

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia: AGREGA DOCUMENTOS – ADJUDICACION DE APOYOS
202100553**

Incorpórese al expediente el memorial allegado por la apoderada, y téngase en cuenta que las pruebas ya fueron decretadas en diligencia del 14 de julio de 2022, por lo que los documentos allegados resultan extemporáneos para ser decretados como pruebas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia: TIENE EN CUENTA DOCUMENTOS – SUCESIÓN
202100570**

Tenga en cuenta el Señor Jorge Pineda lo resuelto en providencia de fecha 5 de septiembre de 2022, en la que se le indicó que deberá estar atento a asistir en la fecha que se dispuso para continuar con la diligencia de inventarios y avalúos esto es el catorce (14) de diciembre del presente año, por Secretaría compártesela el link de acceso a la audiencia.

Se tienen por agregados los documentos allegados por el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá D.C. respecto del expediente con radicación 11001310304620210051900 de Charis Johana Pineda Gómez en contra de Hugo Pineda Sierra, los cuales son puestos en conocimiento de las partes y serán valorados en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDENA ARCHIVO – C.E.C.M.C 202200454

Revisada la actuación surtida dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO promovido de común acuerdo, por los señores SANDRA LILIANA SUÁREZ MORALES y DAVID SÁNCHEZ MORENO, de conformidad con el informe de Secretaría, se ha podido evidenciar que en audiencia celebrada el 25 de octubre de 2022, se dictó sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda y declarando disuelta la sociedad conyugal constituida por la pareja, para que se procediera a su liquidación en \$0.

Teniendo en cuenta que el expediente permanece activo y que no se solicitó iniciar el trámite de liquidación de la sociedad conyugal, en el término establecido por el artículo 523 del Código General del Proceso, se ordena proceder a su archivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia: ADMITE – MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
202200710**

Cumplidos los requisitos generales y especiales de ley en el libelo y anexos presentados en nombre del Señor JHOAN DANILO CALDERÓN MORENO, el Despacho,

D I S P O N E

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** del señor **BENEDICTO CALDERÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.603.795, promovida por **JHOAN DANILO CALDERON MORENO**, para adelantarla por el trámite de JURISDICCION VOLUNTARIA previsto por el artículo 584 del Código General del Proceso, concordante, numerales 2, 3 y 4 del artículo 583 ídem y artículo 97 del Código Civil.

NOTIFICAR a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo ordenado por el numeral 1º del artículo 579 del ordenamiento citado.

ORDENAR el emplazamiento del señor **BENEDICTO CALDERÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.603.795, y **PREVENIR** a las personas que tengan noticias de él y su paradero, para que lo informen al Juzgado Promiscuo de Familia de La Mesa, Cundinamarca. Líbrese edicto en los términos de la regla 2ª del artículo 583 ya mencionado, para su publicación, por tres (3) veces, debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada dos (2) citaciones, en día Domingo, en la Edición Nacional del Diario El Tiempo o El Espectador, en el Diario Ecos del Tequendama de esta región y en las Radiodifusoras de El Colegio Cundinamarca, Cristalina F.M. Estéreo y/o otra con sintonía en ese lugar.

Por Secretaría inclúyanse los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS con la misma periodicidad de las publicaciones, por lo que una vez realizada cada una de las publicaciones deberán ser allegadas al Despacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

No se provee respecto de administrador provisorio en atención a la manifestación realizada respecto de que el Señor Calderón Rodríguez no posee bienes mueble ni inmuebles.

RECONOCER personería al doctor LUIS FERNANDO RAMIREZ MORENO como apoderado del señor JHOAN DANILO CALDERON MORENO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: RECHAZA – C.E.C.M.R. 202200712

1. ASUNTO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovido, a través de apoderado judicial, por la señora **YURANY LOPEZ BEJARANO**.

2. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial la señora **YURANY LOPEZ BEJARANO** acude a la jurisdicción en demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en contra de **CRISTIAN CAMILO CLAVIJO ORDOÑEZ**.

Pese a que en el cuerpo de la demanda no se indica, en los anexos que se aportaron, se allegó un acuerdo suscrito entre las partes, en el que indicaban que los esposos tuvieron su domicilio común anterior en el municipio de Bogotá D.C., y en el acápite de notificaciones vemos que la demandante no lo conserva, ya que su domicilio es en La Mesa Cundinamarca y que el domicilio del demandado es el municipio Cajicá, Cundinamarca.

3. CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso que en los procesos contenciosos son reglas de la competencia territorial:

- El juez del domicilio del demandado
- Si son varios demandados, o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.
- Si el demandado carece de domicilio en el país, es competente el juez de su residencia y cuanto tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, es competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Adicionalmente el numeral 2º de la norma en comento, dice que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- En los procesos de "... nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles... liquidación de sociedad conyugal..." será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

De conformidad con lo anterior y aplicado al caso que nos ocupa, tenemos que se trata de una demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado por los señores YURANY LOPEZ BEJARANO y CRISTIAN CAMILO CLAVIJO ORDOÑEZ; se afirma que la pareja tuvo su domicilio común anterior en Bogotá D.C, y se evidencia que la demandante no lo conserva, pues ella reside en La Mesa Cundinamarca y que el domicilio del demandado es el municipio Cajicá, Cundinamarca.

Así las cosas, forzoso es concluir que el competente para conocer de la presente acción, es el Juez de Familia (Reparto) del Circuito de Zipaquirá, al que pertenece el municipio de Cajicá, Cundinamarca, lugar en donde se afirma tiene su domicilio el demandado CRISTIAN CAMILO CLAVIJO ORDOÑEZ, como quiera que es pertinente aplicar la regla general, en atención a que no se cumple la condición exigida por regla especial.

En concordancia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **YURANY LOPEZ BEJARANO** en contra de **CRISTIAN CAMILO CLAVIJO ORDOÑEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR, con base en lo anterior, la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia (Reparto) del Circuito de Zipaquirá. Líbrese atenta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA